

REPÚBLICA DE PANAMA



COMUNICACIÓN  
NÚMERO 13.259  
PRIMERA PRIMERA  
ACORDADA

EL 2 DE JULIO DE 2019

La Comisión Administrativa LOCAL DEVELOPMENT S.A. por medio de  
Don Juan Carlos Alvarado - (cuyo nombre WHITE MOSE y el cual  
fue el titular de la firma) y el señor JUAN CARLOS ELIZABETH y su  
procurador legal de la firma de la firma de la firma de la firma  
entonces el día cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve  
(2019).

SECRETARÍA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



SECRETARÍA PÚBLICA N.º 1900001 IRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (113,259) - - - - -

POR LA CUAL, la sociedad demandada, **DORAL DEVELOPMENT S.A.**, revoca el Poder General otorgado a favor de **WHITE MORSE** y otorga Poder General a favor de del señor **JUAN PABLO ELJURI** y se protocoliza esta en la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010). - - - - -

- - - - - Panamá, 6 de junio de 2010. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, **LICENCIADO LUIS ROAÍD DUBOZO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-134), compareció personalmente **MILA VIVIANNE DE GARCÍA** mujer, panameña, mayor de edad, casada, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y dos noventa y cuatro mil y trescientos (2-72-921), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DORAL DEVELOPMENT S.A.**, inscrita a la Faja Trece mil veintiseis mil quinientos setenta y dos (13-2932), (supra inscrita y sola (10068) y soló cincuenta y tres mil trececientos cincuenta y cinco (53355), de la Sección de Verificación del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de esta misma escritura, y me pidió que extendiera la presente escritura pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

**Fundado:** Que revoca el Poder General a favor del señor **WHITE MORSE**, otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)

de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999),  
protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta  
(3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos  
noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.-  
SEGUNDO: Que otorga FOURN CENTRAL, a favor del señor JUAN PABLO  
ELJURI, casa que actúe individualmente, en nombre de DORAL  
DEVELOPMENT S.A., en cualquier parte del mundo, con facultades  
para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto,  
transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil,  
judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier  
tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas,  
privadas o mixtas. - - - - -  
TERCERO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder  
a favor de JUAN PABLO ELJURI, de generales antes descritas, para  
actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas  
personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a  
cualquier título oneroso bienes muebles e inmuebles del mandante;  
Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título  
bienes muebles e inmuebles; Tercero: Para comprar, dar en depósito bienes  
del mandante o constituir cualquier limitación del dominio sobre  
los mismos; Cuarto: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra  
forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contratar  
prestamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y  
cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo  
dinero del mandante y aceptar a favor de este hipotecas, prendas,  
fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda  
clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o  
negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden  
al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once:  
Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar,

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Yo, el Notario, autorizo y celebré toda clase de transacciones, compromisos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos, pólizas o pólizas; Trece: Citar, aceptar, anular o protelar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas corrientes del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualquier banco bancario; Dieciséis: Citar o designar la persona o personas que puedan jugar contra dichas cuentas; Diecisiete: Rescatar valores o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituto en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidos: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitres: Transcribir y comprometer por el mandante, Veinticuatro: Aparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales se ha

delgado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectaran la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y redactada por la Licenciada Verónica P. Nativi M. mujer, panameña, mayor de edad, casada, ciudadana, portadora de la cédula de identidad personal número cdm - doscientos sesenta tres - cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados MACEE, ASIAS & REYES.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente procuró pasar su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la Junta DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).

Como toda la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leida como lo fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ocho-vecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-104-1250), y YULIA GONZALEZ, con cédula de identidad personal número ocho-trecientos ochenta-tresenta y seis (8-383-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes comparece y son hábiles para el cargo, la comparente confirmo, lo impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRACE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - - - - - (12,256) - - - - -

FECHA: ELBA FERNANDEZ DE CACIA - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA GONZALEZ - - Atendido LUIS FRAIZ LOCABO, Notario Público Primero



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

del Circuito de Panamá. - - - - -

COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA - - - - -

- - - - - EN DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -

- - - - - CELEBRADA EL NUEVE (9) DEL MES DE JUNIO - - - - -

- - - - - DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) - - - - -

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUAREZ, ARIAS & REYES, abogates en plena sesión y uno (01) y Calle Ricardo Arango, Urbanización Guebarro, Edificio Suare, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, a ELA DIRECTIVA DE DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -

Presidiendo la reunión la señora DAYRA MUÑOZ DE MIGUELLENA, y actuó como Secretario la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCÍA, por ser ambos titulares de dichos cargos. - - - - -

Estaban presentes o representantes la totalidad de los directores en ejercicio a saber: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELLENA, PASTORCO COHEN Y ELBA FERNANDEZ DE GARCÍA. - - - - -

La Secretaria informó a la Presidencia que había ordenado y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. - - - - -

La Presidencia declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las verticales de designar un apoderado de la empresa para facilitar las operaciones de la misma. - - - - -

A propuesta consistentemente hecha y acordada por la Presidencia, se sesionó por unanimidad lo siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLVIENDO: - - - - -

PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE, al grado 027 la Junta Directiva de la sociedad al título y uno (10) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), convocándose mediante Escritura Pública número tres mil cuatrocienta

3010. del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, P.R. -

SEÑAL: Facilitar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, Secretaria de la sociedad, para que otorgue VOTO EN BLANCO, tan amplio y suficiente como estas conveniente, a favor del señor **JUAN PABLO ELJURI.** -

TESTES: Autorizar a la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

NO HABIENDO otro asunto que discutir la Presidencia declaró cerrada la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010). -

(FOL.) la Presidenta, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - La Secretaria, ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. -

Quedan autorizados, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, en su propio carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad **DORAL DEVELOPMENT S.A.** -

--- C E R T I F I C A M O S: ---

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Sesión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a las nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010). -

(FOL.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA. -

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que lo anteriormente la presente minuta con su contenido y en conformidad a lo que establecen los artículos Cuarenta y Cuatro (44), Diecisiete (16) de la Ley Nueve (9) de diciembre (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). -

(FOL.) Votante, P. Nativ N., de la firma de abogados SANCHEZ, ARBAS & REYES, acuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

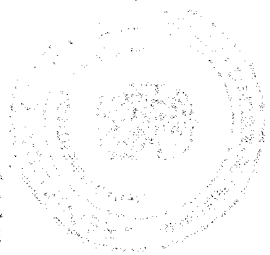
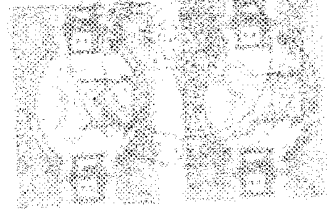
NOTARIAL

En la ciudad de Cuenca, Ecuador, a los 16 días del mes de Julio del año 2010.

Yo, el Notario, Edgardo E. Palacios Sacoto, en virtud de mi cargo, doy fe de lo siguiente:  
En presencia de mi fecho, comparecieron los señores: *Dr. Edgardo E. Palacios Sacoto*  
y *Dr. Edgardo E. Palacios Sacoto*, quienes me exhibieron el original y una copia de un documento que me fue presentado para su contratación.

En fe de lo cual, doy fe en la ciudad de Cuenca, Ecuador, a los 16 días del mes de Julio del año 2010.

Yo, el Notario, Edgardo E. Palacios Sacoto, en virtud de mi cargo, doy fe de lo siguiente:  
En presencia de mi fecho, comparecieron los señores: *Dr. Edgardo E. Palacios Sacoto*  
y *Dr. Edgardo E. Palacios Sacoto*, quienes me exhibieron el original y una copia de un documento que me fue presentado para su contratación.



En la ciudad de Cuenca, Ecuador, a los 16 días del mes de Julio del año 2010.

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en

forma(s) es igual al original que a me fue presentado para su contratación.

Cuenca, a 16 de Julio del 2010

*Dr. Edgardo E. Palacios Sacoto*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA